



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 351

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Tilcajete, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$20,503.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	2.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
Otros impuestos sobre ingresos	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>20,000.00</b>
Predial	20,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>500.00</b>
Traslación de dominio	500.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>DERECHOS</b>	<b>84,601.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>1,000.00</b>
Mercados	500.00
Panteones	500.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>83,601.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	500.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	600.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>15,001.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>15,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	15,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>1.00</b>
Productos Financieros	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>5'488,227.09</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'848,639.89</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'825,649.00
Fondo de Fomento Municipal	934,004.71
Fondo de Compensación	41,239.09
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	47,747.09
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'639,582.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'808,953.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	830,629.20
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Programas federales	1.00
Productos financieros de programas federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>2.00</b>
Programas estatales	1.00
Productos financieros de programas estatales	1.00

**TOTAL DE INGRESOS** **\$5'608,332.09**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
<b>IMPUESTOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>\$20,503.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>2.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Otros impuestos sobre los ingresos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>20,000.00</b>
Predial	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	20,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>500.00</b>
Traslación de dominio	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>1.00</b>
<b>DERECHOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>84,601.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>1,000.00</b>
Mercados	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00
Panteones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>83,601.00</b>
Alumbrado publico	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Aseo publico	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>15,001.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>15,000.00</b>
Derivado de bienes muebles	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	15,000.00
<b>Productos de capital</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	<b>1.00</b>
Productos financieros	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	<b>5'488,227.09</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2'848,639.89
Fondo municipal de participaciones	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1'825,649.00
Fondo de fomento municipal	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	934,004.71
Fondo de compensación	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	41,239.09
Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	47,747.09
<b>APORTACIONES</b>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	<b>2'639,582.20</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1'808,953.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	830,629.20
<b>CONVENIOS</b>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	<b>5.00</b>
<b>Convenios federales</b>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	<b>3.00</b>
Convenios federales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00
Programas federales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00
Productos financieros de programas federales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Convenios estatales</b>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	<b>2.00</b>
Programas estatales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00
Productos financieros de programas estatales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido el Art. 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, OCOTLÁN, OAXACA.  
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	20,503.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,503.00
DERECHOS	84,601.00	8,000.00	7,000.00	8,000.00	7,000.00	8,000.00	7,000.00	7,000.00	8,000.00	7,000.00	8,000.00	5,601.00	4,000.00
PRODUCTOS	15,001.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,001.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,488,227.09	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,350	457,377.09

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Apartado Único. Del impuesto predial**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y el Plano de Zonificación Catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS					
APLICA PARA EL DISTRITO DE OCOTLAN					
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014					
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL		BÁSICO	RSB	\$219.00	
		ECONÓMICO	RECE	\$482.00	
		ECONÓMICO	RECE	\$475.00	
ANTIGUA		BÁSICO	RAES	\$670.00	
		ALTO	RAM	\$833.00	
		MUY ALTO	RAS	\$1,224.00	
		MUY ALTO	RAM	\$1,584.00	
		BÁSICO	MUB1	\$251.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	ECONÓMICO	MURD	\$745.00
			ECONÓMICO	MUE5	\$1,368.00
			ALTO	MUM	\$1,948.00
			ALTO	MUAS	\$1,467.00
			MUY ALTO	MUMM	\$1,592.00
		ESPECIAL	MUE7	\$2,045.00	
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	MRE5	\$924.00
			ALTO	MRA5	\$1,341.00
			ECONÓMICO	RECE	\$1,076.00
			ALTO	RECE	\$1,436.00
	ALTO		PCAS	\$2,159.00	
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	RECE	\$1,076.00
			ALTO	PCAS	\$2,159.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	RECE	\$1,076.00
			ALTO	PCAS	\$2,159.00
		BODEGA	BÁSICO	PBE1	\$640.00
			ECONÓMICO	PBE5	\$820.00
		ESCUELA	ECONÓMICO	PEE3	\$1,215.00
			ALTA	PEA5	\$1,526.00
		HOSPITAL	ALTO	PHOAH	\$1,415.00
ECONÓMICO			PHOAS	\$1,398.00	
HOTEL	ALTO	PHAM	\$1,402.00		
	ESPECIAL	PHET	\$2,683.00		
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE11	\$281.00	
		ECONÓMICO	COE22	\$597.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	COA13	\$1,184.00	
		ALTO	COA23	\$1,526.00	
	TENIS	ALTO	COE14	\$926.00	
		ALTO	COE15	\$1,219.00	
	FRONTÓN	ALTO	COE16	\$921.00	
		ALTO	COE18	\$1,505.00	
	COBERTIZO	BÁSICO	COE20	\$157.00	
		ECONÓMICO	COE22	\$209.00	
		ECONÓMICO	COE23	\$281.00	
		ALTO	COE24	\$441.00	
	CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3	
ECONÓMICO		COE25	\$616.00		
BARDA PERIMETRAL	BÁSICO	COE26	\$719.00		
	ECONÓMICO	COE27	\$222.00		
	ALTO	COE28	\$374.00		





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del impuesto sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 24.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados**

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensuales
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Mensuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Inhumación	\$30.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado público**

**ARTÍCULO 27.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo público**

**ARTÍCULO 28.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Recolección de basura en casa-habitación	\$1.00	Por costal

**Apartado C. Certificaciones, constancias y legalizaciones**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$10.00 por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00 por constancia
III. Búsqueda de documentos	\$10.00 por documento
IV. Constancias de ganado, buena conducta	\$30.00 por constancia

**ARTÍCULO 30.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Agua potable, drenaje y alcantarillado**

**ARTÍCULO 31.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual

**Apartado E. Sanitarios y regaderas públicas**

**ARTÍCULO 32.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por uso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Apartado F. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 33.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el Padrón de Contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

**ARTÍCULO 34.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 35.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Apartado A. Derivado de bienes muebles**

**ARTÍCULO 36.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
2. Camión volteo	\$250.00	Por viaje
3. Camioneta de 3 toneladas	\$100.00	Por viaje
4. Pipa de 3000 Lts.	\$100.00	Por viaje
5. Tractor agrícola	\$600.00	Por hectárea
Trabajo barbecho	\$600.00	Por hectárea
Trabajo siembra	\$400.00	Por hectárea
Trabajo deshierbo	\$400.00	Por hectárea
6. Revolvedora	\$300.00	Por día

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Apartado Único. Productos financieros

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 351

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.